

San Isidro, 27 de Febrero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000046-2025-SANIPES/DFS

AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA SANIPES



VISTOS:

Carta N° C-065-SGS-EO-2025. de la Entidad de Inspección **SGS DEL PERU S.A.C.**, ingresada a SANIPES el 20 de febrero de 2025; carta N° C-066-SGS-EO-2025 ingresada a SANIPES el 20 de febrero de 2025; y, el Informe Técnico N.º 067- 2025- SANIPES/ DFS-UAEEI, con fecha 27 de febrero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1672 dispone la creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) como *“organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia. (...); tiene por objeto garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor (...).”*

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1672, establece que la Autoridad Nacional de Sanidad e inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) tiene *“competencia a nivel nacional para normar (...), fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales (...).”*

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30063), se define a las entidades de inspección como:

“13. Entidades de inspección: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la

inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores". (Subrayado y resaltado propio)

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30063 dispone que SANIPES establece los criterios, procedimientos específicos y disposiciones para la calificación, registro y clasificación de las entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, con base en las normas del Codex Alimentarius u otras normas internacionales, y de ser el caso, debidamente acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional;

Que, mediante la Carta N° C-065-SGS-EO-2025, ingresada al SANIPES vía correo electrónico el 20 de febrero de 2025, la Entidad de Inspección SGS DEL PERU S.A.C. (en adelante EI-SGS), solicitó a la Dirección de Fiscalización Sanitaria del SANIPES (en adelante DFS), la incorporación del profesional **WILLIAM RAYMOND RONCEROS ALDEA** en la sucursal de Chancay de la Relación de Inspectores de la Entidad de Inspección SGS DEL PERÚ S.A.C., con el alcance de inspección 1) *Productos Hidrobiológicos de Consumo Humano Indirecto (Piensos)* y 2.) *Aceites Marinos*

Que, mediante Carta N° C-066-SGS-EO-2025, ingresada al SANIPES vía correo electrónico el 20 de febrero de 2025, la EI-SGS solicitó a la DFS, la incorporación del profesional **JUAN ALBERTO RAMIREZ OLIVERO** en la sucursal de Chancay de la Relación de Inspectores de la Entidad de Inspección SGS DEL PERÚ S.A.C., con el alcance de inspección 1) *Productos Hidrobiológicos de Consumo Humano Indirecto (Piensos)* y 2.) *Aceites Marinos*.

Que, Así mismo y de la revisión a Relación de alcance de inspección N° PTI-028-15-SANIPES Rev.08(148), de fecha 19 de febrero del 2025 adjunta a la Resolución de Directoral N° 039-2025-SANIPES-DFS, se evidencia un error material en la precisión del alcance de moluscos bivalvos al inspector Giron Santos, Aquiles Jesus, no consignandose el simbolo de (*).

Que, a través del Informe Técnico N.º 067-2025- SANIPES/ DFS-UAEEI, de fecha 27 de febrero del 2025, se concluye lo siguiente:

“ (...)

4.1. Debemos mencionar que, las solicitudes presentadas por la Entidad de Inspección SGS DEL PERU S.A.C., con cartas N° C-065-SGS-EO-2025, C-066-SGS-EO-2025, cumplen con los requisitos de SANIPES, por lo tanto, es viable aceptar la Incorporación de los profesionales **1. WILLIAM RAYMOND RONCEROS ALDEA** en la sucursal de Chancay de la Relación de Inspectores de la Entidad de Inspección SGS DEL PERÚ S.A.C., con el alcance de inspección 1)*Productos Hidrobiológicos de Consumo Humano Indirecto (Piensos)* y 2.)*Aceites Marinos*, **2. JUAN ALBERTO RAMIREZ OLIVERO** en la sucursal de Chancay de la Relación de Inspectores de la Entidad de Inspección SGS DEL PERÚ S.A.C., con el alcance de inspección 1)*Productos Hidrobiológicos de Consumo Humano Indirecto (Piensos)*y 2.) *Aceites Marinos*; según lo indicado en la Matriz de Evaluación I y II del presente Informe Técnico.

4.2. En ese sentido, los inspectores **1. WILLIAM RAYMOND RONCEROS ALDEA; 2. JUAN ALBERTO RAMIREZ OLIVERO**, registrados ante SANIPES en la Entidad de Inspección SGS DEL PERU S.A.C., se encuentran sujetos a la vigilancia sanitaria por parte de SANIPES, en el desarrollo de los alcances de inspección autorizados ante SANIPES, según lo indicado en los numerales 3.3.4 y 3.3.5 del presente Informe Técnico.

4.3. De la revisión en Relación de Alcance de Inspección Aprobados N° PTI - 028- 15 - SANIPES. Rev.08 (148), la Unidad de Auditorías de Entidades de Ensayo e Inspección (UAEEI) se evidencia un error material en la precisión

del alcance de moluscos bivalvos al inspector Girón Santos, Aquiles Jesús. Por lo tanto, resulta viable realizar la corrección a la información contenida en la Relación de Alcance de Inspección Aprobados N° PTI - 028- 15 - SANIPES. rev.08 (148), toda vez, que este error material no altera el sentido de la decisión adoptada en la de la Resolución Directoral 039-2025- SANIPES-DFS.

Que, mediante el Informe Técnico mencionado en el párrafo precedente, se recomienda a la Dirección de Fiscalización Sanitaria visar y publicar en el portal institucional de SANIPES, de la Relación de Alcance de Inspección Aprobados N° PTI – 028 - 15 - SANIPES actualizada, de la Entidad de Inspección SGS DEL PERU S.A.C.;

Que, los literales k), l) y u) del artículo 60 del ROF establecen como funciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES, “autorizar el registro de entidades de inspección y/o ensayo en el ámbito de su competencia”; “supervisar y/o fiscalizar a las entidades de inspección y/o ensayo”; y, “expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia”, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1672; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la incorporación de los profesionales, **1. WILLIAM RAYMOND RONCEROS ALDEA** en la sucursal de Chancay con el alcance de inspección *1)Productos Hidrobiológicos de Consumo Humano Indirecto (Piensos)y 2.)Aceites Marinos*, **2) JUAN ALBERTO RAMIREZ OLIVERO** en la sucursal de Chancay, con el alcance de inspección *1)Productos Hidrobiológicos de Consumo Humano Indirecto (Piensos)y 2.)Aceites Marinos*; de la Relación de Alcance de Inspección Aprobados N° PTI – 028 - 15 - SANIPES.

ARTÍCULO 2.- APROBAR y PUBLICAR la Relación de Alcance de Inspección Aprobados N° PTI - 028- 15 - SANIPES. Rev.08 (149), de la Entidad de Inspección **SGS DEL PERU S.A.C.**, la cual está adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Entidad de Inspección **SGS DEL PERU S.A.C.**

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

EDITH CARMEN ENRIQUE APARICIO
Directora de la Dirección de Fiscalización Sanitaria
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura